

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

7ma. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 3786

20 de enero de 2012

Presentada por el representante *Perelló Borrás*

Referida a Comisión de _____

LEY

Para enmendar el Artículo 2.15 de la Ley Número 404-2000, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico" a los fines de incluir en el "Comité Interagencial para Combatir el Tráfico Ilegal de Armas" representación de los municipios de la isla.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley Número 404-2000, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico" se creó en su Artículo 2.15 el "Comité Interagencial para Combatir el Tráfico Ilegal de Armas de Fuego". Tal Comité posee amplia representación del Gobierno Central, así como de ciudadanos de las disciplinas del deporte de tiro y caza, y representación del interés público.

El Comité posee, entre sus funciones, la responsabilidad de diseñar planes de acción coordinados para mejorar el registro y control de armas en la isla. Además posee la responsabilidad de evaluar el problema de importación, tráfico y uso ilegal de armas y municiones de manera que se logren identificar formas de detectar y eliminar los lugares o escenarios que propicien el tráfico ilegal de armas.

Éstas y muchas otras más funciones de vital importancia posee dicho Comité. No obstante, y a pesar de la amplia representación del Gobierno Central

CÁMARA DE REPRESENTANTES
DE
PUERTO RICO
OFIC. DE ACTAS Y RECORDS

2012 JAN 20 PM 3:00

en dicho Comité, el mismo no posee representación de los gobiernos municipales.

Cabe destacar que una cantidad significativa de gobiernos municipales poseen Cuerpos de Policías Municipales. Incluso, los policías municipales a tenor con la Ley Número 404-2000, pueden solicitar al Tribunal de Primera Instancia la ocupación de un arma bajo ciertas condiciones. De igual forma los gobiernos municipales, por la cercanía con su gente, conocen de primera mano las principales necesidades de sus habitantes, y a diario atienden problemas que se encuentran íntimamente relacionados con los fenómenos de la violencia y el crimen que atraviesa la isla. De igual manera los gobiernos municipales son seriamente impactados por el alza desmedida en el crimen.

La ola criminal que afecta la isla actualmente demuestra que en una mayoría de municipios, tanto asociados como federados, los asesinatos siguen en aumento. Desde municipios costeros como Dorado y Aguadilla, hasta municipios del centro de la isla han visto registrado casi el doble del número de asesinatos que se registraron para el año 2008. Esto sin mencionar municipios como Caguas, Bayamón y San Juan.

Actualmente, los asesinatos en la isla han ido en aumento convirtiéndose en un problema agudo y que amerita intervención inmediata. A manera de ejemplo, las cifras oficiales de la Policía de Puerto Rico indican que para el año 2011 el reglón de asesinatos y homicidios registró cifras mayores a las registradas para el año 2010. Es evidente que el tráfico ilegal de armas es un mercado al cual recurre el delincuente para obtener armas que son utilizadas en muchos de los asesinatos que se reportan día a día en la isla.

Para tender este problema se necesita de una completa integración y coordinación entre los entes gubernamentales, ya sea a nivel central como municipal, que se ocupan por preservar el orden en sus respectivos territorios.

Por lo cual esta medida estima necesario e inaplazable enmendar la Ley Número 404-2000, según enmendada, a los fines de incluir en el "Comité Interagencial para Combatir el Tráfico Ilegal de Armas de Fuego" representación de los gobiernos municipales.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 2.15 de la Ley Número 404-2000,
- 2 según enmendada, mejor conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico", para
- 3 que lea como sigue:

1 “Artículo 2.15-Comité Interagencial para Combatir el Tráfico Ilegal
2 de Armas

3 Se establece el Comité Interagencial para Combatir el Tráfico Ilegal
4 de Armas de Fuego, sin perjuicio ni menoscabo de las obligaciones y
5 facultades que recaen en el Superintendente. Este Comité estará integrado
6 por el Secretario del Departamento de Justicia, quien lo presidirá; el
7 Superintendente de la Policía; el Secretario del Departamento de
8 Hacienda; el Secretario(a) del Departamento de Estado, el Secretario(a) del
9 Departamento de Educación, el Secretario(a) del Departamento de
10 Transportación y Obras Públicas, el Secretario(a) del Departamento de
11 Corrección y Rehabilitación, el Director(a) Ejecutivo(a) de la
12 Administración de los Tribunales y el Director Ejecutivo de la Autoridad
13 de los Puertos; un Director en Puerto Rico del Negociado Federal de
14 Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos; *un Alcalde de un municipio*
15 *costero y un Alcalde de un municipio de la zona rural, quienes podrán designar*
16 *como su representantes a los respectivos Comisionados de Seguridad de sus*
17 *respectivos municipios*, un representante del deporte del tiro al blanco y un
18 representante del deporte de caza certificados por las federaciones de tiro
19 y caza de Puerto Rico, respectivamente, y nombrados por el Secretario del
20 Departamento de Recreación y Deportes; y un ciudadano que
21 representará el interés público, quien será seleccionado y nombrado por
22 consenso entre los funcionarios que integran el Comité.

23 ...”

24 Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente y luego de ser
25 aprobada.